

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Asser: «Handleiding tot de beoefening van het Nederlands Burgerlijk Recht. Eerste deel. Personenrecht. Tweede stuk. Vertegenwoordiging en Machtspersoon». Bewerkt door Mr. Paul Scholten (†). Tweede druk. Herzien door Mr. M. H. Bregstein. N. V. Uitgevers-Maatschappij. W. E. J. Tjeenk Willink, Zwolle, 1954, X; 222 págs.

Este libro, titulado «Representación y persona jurídica», es el segundo volumen de la primera parte («Derecho de las personas») del Tratado de Asser. Esta obra monumental, básica de la moderna doctrina holandesa, ha ido completándose después de la muerte de Asser, y en ella han colaborado algunos de los mejores juristas holandeses (1). Scholten, al que se deben también otros volúmenes, creyó conveniente dedicar un libro especial a la representación y a la persona jurídica (2). Trabajo que, aparte su propio valor para el Derecho holandés, tiene un interés claro para el estudio de la dogmática jurídica. En la «Parte general» (3) manifiesta su enemiga hacia los excesos del método logicista del pandectismo; en el libro que se reseña rompe con el sistema del Código civil napoleónico (recogido por el de los Países Bajos) y utiliza las figuras del poder y de las personas jurídicas, obras maestras y simbólicas de lo mejor y de lo más exagerado del «constructivismo» del método lógico sistemático. Con lo que su postura ante cada cuestión resulta muy significativa para apreciar la relativa atracción que sobre su pensamiento han ejercido esos dos polos (analítico, dogmático) entre los que oscila la ciencia jurídica (4).

El profesor Bregstein advierte que en esta segunda edición se reproduce sin alteraciones el texto de Scholten, poniéndolo al día en las referencias bibliográficas y en la jurisprudencia, teniendo en cuenta (respecto a las

(1) El nombre de Asser es ilustre en la ciencia jurídica. El iniciador del Tratado aquí referido es Carel Asser (1843-1898). Los internacionalistas españoles conocen mejor a Tobias Michaël Carel Asser (1838-1913), uno de los fundadores de "Revue de Droit International et de législation comparée" (1869), renombrado por sus estudios sobre Derecho Internacional privado y por su labor en pro de la unificación de este Derecho.

En el Tratado de Asser (comienza a publicarse en 1885) colaboran, además de los citados en el texto, Scholten (G. J.), Goudoever, Meijers, Anema, Wiarda, Losecaat Vermeer y Kamphuizen.

(2) Publicada en 1940. Las primeras 54 páginas fueron impresas en 1938. Menos extensa ésta edición primera, pues tiene sólo 174 páginas.

(3) *Algemeen Deel*, 1931. Recientemente traducida al francés: *Traité de Droit civil néerlandais. Partie générale*, 1954.

(4) Estas materias se han estimado piedra de toque para los métodos jurídicos. En la época de máximo auge de la Escuela de la jurisprudencia de los intereses, se decía que Heck no lograría probar la bondad de su teoría hasta que no la ensayase en la Parte general del Código civil alemán.

personas jurídicas) el cambio de «status» del Reino y tratando alguna cuestión especial, como la de si las fundaciones han de constituirse por documento auténtico. Además, ha estimado necesario indicar, en notas separadas, cuál sea su criterio personal en aquellos puntos en los que discrepa fundamentalmente de Scholten.

Aquí se encuentra la parte más sugestiva del nuevo texto. Bregstein se manifiesta quizá más fiel a las ideas metodológicas de Scholten, que este mismo. En efecto, si se considera el poder («Vollmacht») como figura abstracta, independiente en su origen y en su existencia de la voluntad del representado, resultarán lógicas e insoslayables las afirmaciones críticas de Bregstein: no hay razón para negar el título de representante al acreedor que se haga adjudicar una cosa del deudor, sea en juicio ejecutivo ordinario o como acreedor hipotecario o prendario (p. 10); tampoco la habrá para separar de la representación al poder de gestión por realización de servicios o derivado del uso o la ley (págs. 23, 24, 27, 31-36); del mismo modo, resulta injustificado de contraponer la responsabilidad de la persona jurídica por los actos de sus «órganos» y por los de sus representantes (págs. 112-113) (5).

F. de C.

CASAS-MERCADE, Fernando: «Las aparcerías y sus problemas». 2.^a edición revisada y ampliada. Bosch, Casa Editorial. Barcelona, 1956; 713 páginas.

Libro de evidente utilidad para el profesional por constituir un completo estudio desde el punto de vista práctico sobre el contrato de aparcería rústica, con especial referencia no sólo a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sino a las decisiones de los Tribunales inferiores, principalmente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Abre el libro un apartado dedicado a «Antecedentes», y allí se ocupa el autor de la aparcería en el derecho comparado y en nuestro Derecho histórico; trata después de su naturaleza jurídica, pasando sumaria revista a las principales teorías enunciadas (arrendamiento, sociedad, combinaciones de ambos contratos, contrato «sui generis»), sin acoger particularmente ninguna de ellas; ofrecen interés las indicaciones sobre las diferentes clases de aparcerías, algunas de ellas recogidas, sin duda, por el propio autor a lo largo de su experiencia profesional, debiéndose mencionar asimismo la detallada exposición de la «rabassa morta», si bien puede sorprender su estudio junto a las aparcerías cuando hay bastante unanimidad doctrinal y jurisprudencial en considerarla como una enfiteusis; en cuanto al futuro de las aparcerías, cree el autor que «entre las viejas realizaciones liberales y las nuevas ideas de tipo socializante... pueden desempeñar

(5) Con todo ello, parece chocar el valor central atribuido a la figura abstracta del poder (p. 20). Tampoco se explica se diga que, «la representación mediata no es ninguna representación»; tanto más, cuanto Scholten añade que «el acto que es la base de la representación mediata puede comprender dentro de sí una representación inmediata respecto a la disposición de eficacia real» (p. 43).